

## PRIMERAS JORNADAS ANDALUZAS SOBRE METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE LAS FUENTES JURÍDICAS ROMANAS (ABRIL DE 2000)

Durante los días seis y siete de abril de 2000, bajo el patrocinio de Ramón López Rosa, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Huelva y siendo secretario el profesor Felipe del Pino Toscano, se celebraron en la mencionada ciudad española las primeras jornadas para el estudio de las fuentes jurídicas romanas; una experiencia pionera en el campo de la formación y reciclaje del profesorado novel andaluz del área de conocimiento de Derecho Romano.

Para los asistentes, el contenido eminentemente práctico de las ponencias vino a colmar importantes lagunas, o al menos, ésa fue la impresión generalizada cuando tuvimos ocasión de comentarlas al finalizar cada una de ellas. Tras unas calurosas palabras de recibimiento pronunciadas por el anfitrión, López Rosa, inauguró las jornadas la ponencia titulada “Filología y Derecho Romano”, a cargo de Pedro Resina Sola, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Almería, cuya licenciatura y doctorado en filología latina le hacía idóneo para su exposición. Tratando de aproximar conceptos propios de la filología a los asistentes, diferenciándolos de aquéllos relativos a la lingüística, enumeraba y describía las principales características de la terminología jurídica del Derecho antiguo, honorario e imperial: en opinión de Resina, en el Derecho antiguo las principales instituciones carecían de definición, pues la misma palabra la expresaba, mientras que el tecnicismo aumentó sensiblemente en el Derecho honorario e imperial, a la vez que se multiplicaba de manera vertiginosa el volumen de las relaciones sociales, por lo que los antiguos términos adquirieron una significación distinta aunque sin prescindir todavía de la común. Evidenciando tanto la utilidad como la necesidad de los conocimientos filológicos aplicados, en este caso, al estudio de los textos jurídicos romanos, el ponente aportó algunas reflexiones sobre problemas con los que se enfrentan los romanistas cuando interpretan un texto; entre otros, la polisemia, o la ambigüedad de muchas palabras. Para ello, se sirvió de, aproximadamente, una decena de textos extraídos en su mayoría de D. 50,16 (*de verborum*

*significatione*), calificado por el profesor como auténtica antología de semántica jurídica, prestando una especial atención a los fragmentos 60 y 115: proporcionando a los asistentes una serie de gráficos en los que encuadraba conceptos como *possessio, praedium, ager, solum, fundus* y *locus* siguiendo, entre otros, criterios cuantitativos y cualitativos de los que se derivaba una clasificación distinta de los términos, suscitó, como ya es habitual en sus intervenciones, cierta intriga en torno a D. 50, 16, 60, pr., un pasaje difícilmente escrutable, y condujo a los asistentes hacia la interpretación más plausible del mismo, pero apenas se asentaban en nuestras cabezas las conclusiones, nuevamente hizo gala de la ironía que le caracteriza, concluyendo que aquel magnífico ensamblaje de lexemas que en su día le había llevado dedicarle cientos de horas, a menudo se desarrolla en los juristas de forma inconsciente y automática, cuando han adquirido dominio en la investigación. A su finalización, intervino el profesor Betancourt para elogiar la intervención y valorar muy positivamente el conocimiento filológico aplicado, en este caso, a la investigación en Derecho Romano.

La segunda ponencia, titulada “Fuentes Jurídicas Latinas”, corrió a cargo de Fernando Betancourt Serna, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Sevilla y estuvo articulada en torno a seis cuestiones principales: 1. La interpretación de las fuentes jurídicas; 2. Género jurídico literario y destinatario; 3. La edición crítica como modelo de interpretación; 4. Clasificación de las fuentes de Derecho Romano según el soporte de la escritura; 5. Breve historia de las ediciones críticas alemanas del siglo XIX de las fuentes Codicológicas de Derecho Romano; 6. Siglo XXI: ¿Nuevas ediciones críticas de las fuentes Codicológicas de Derecho Romano? Entre ellas, destacaríamos de manera especial la última, pues en torno a su posible respuesta giró el sentido de la disertación: en efecto, Betancourt insistió con particular vehemencia en la necesidad de acometer nuevas ediciones críticas de las fuentes Codicológicas del Derecho Romano, no sin advertir repetidas veces que el esfuerzo resultaría titánico y que sus resultados serían presentados tras varias generaciones. Para fundamentar esta idea básica, comenzó parafraseando al profesor Nocera, “*Fonti del diritto e letteratura giuridica: Problema di coscienza storica*”, *IURA* 22 (1971) p. 83-98, comentando un resumen del citado artículo que proporcionó a los asistentes; en conclusión, recomendaba Fernando Betancourt el contacto directo y principal con las fuentes para una adecuada producción literaria jurídica, ya que, de lo contrario, las investigaciones se circunscribirían a reproducir opiniones de autores, citando simplemente los textos en los que se basa la tesis en ellas sostenida. Además, valiéndose de medios técnicos como las transparencias, reprodujo *in situ* la reconstrucción textual de algunos *Vaticana Fragmenta*, sobre los cuales ha publicado una importante monografía titulada *El libro anónimo ‘de interdictis’. Codex Vaticanus Latinus n° 5766* (Sevilla, 1997). Según el ajuste de *Quaterniones* propuesto por Betancourt, el nuevo modelo sistemático jurisprudencial del mencionado *Codex*, en sustitución del hasta ahora vigente de Mai, resulta así: 1. *De cognit. et procur.*; 2. *Ex empto et vendito*; 3. *De re uxoria ac dot.*; 4. *De usu fructu*; 5. *De excusatione*; 6. *Quando donator int. r. v.*; 7. *Ad legem Cinciam de don.*

Bajo la rúbrica “Fuentes Jurídicas Griegas”, la tercera y última ponencia, presentada por Enrique Gómez Royo, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Valencia, giró en torno a las siguientes cuestiones: 1. Las posiciones metodológicas en el estudio del Derecho Romano Bizantino. 2. Premisas internas que definen el Derecho Romano Bizantino: *Romanitas*, Helenismo y Cristianismo. 3. El iter histórico del Derecho Romano Bizantino: a) el primer tramo de la historia del Derecho Romano Bizantino, b) la relevancia de las Escuelas jurídicas: las escuelas del siglo V y los denominados “Heroes”, c) la jurisprudencia justiniana y los denominados “Antecesoros”, d) la plausible identidad del método utilizado por los juristas de los siglos V y VI; e) los caracteres esenciales de las Escuelas jurídicas: el clasicismo escolástico bizantino y el denominado segundo Helenismo. 4. La literatura científica jurídica en el siglo VI: formas externas de enseñanza y técnica de la exégesis. 5. Sobre el denominado “sistema” en la jurisprudencia bizantina. 6. La época de esplendor del Imperio Bizantino y el renacimiento del Derecho justiniano: La Compilación bizantina, su estructura y estratos de literatura científica. 7. La tesis de Hans Peters (*Die oströmischen Digestenkommentare und die Entstehung des Digesten*, Leipzig 1913). 8. El aparato de escolios y los criterios de diferenciación de las masas doctrinales. 9. El valor de la Compilación bizantina. Este fue el exhaustivo y pormenorizado esquema que siguió Gómez Royo en su exposición, evidenciando un profundo conocimiento de las fuentes griegas, acudado en veinticinco años de estudio, tal y como manifestó Betancourt: estructurada cronológicamente, plasmaba la historia de las técnicas metodológicas utilizadas por los juristas bizantinos hasta el siglo XIII, aunque también se aludía a los romanos en buena medida; así, remontándose al siglo V a. C., el ponente se detuvo especialmente en la época clásica del Derecho Romano, por él denominada de la epistemología del caso o lo que es igual, de la sistemática de las *rationes*. Respecto a los juristas del siglo V y VI, reunidos en escuelas, subrayó el carácter exegético de la técnica que utilizaban, partiendo de una carencia de originalidad, ya que no puede considerárseles creadores de Derecho, sino receptores del mismo. Finalmente, la Compilación griega del siglo IX, llevada a cabo bajo la dinastía macedónica, en época de máximo esplendor de la civilización bizantina, se elabora en base a traducciones literales al griego de los escritos de la jurisprudencia clásica, a las que se añadirán en los siglos sucesivos numerosos escolios de distinto calado, aunque todos ellos suponen una profunda reestructuración de la Compilación.

En suma, estas primeras Jornadas andaluzas de metodología constituyen un paso fundamental hacia la formación de los jóvenes investigadores entre los que, además, se potencia el contacto, el cambio de impresiones y, sobre todo, delinea la futura trayectoria que ha de seguirse en el estudio de nuestra disciplina.

BELÉN MALAVÉ OSUNA  
Profesora de Derecho Romano  
Universidad de Málaga

## VII CONGRESO CHILENO DE HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO ROMANO

Entre los días 30 de junio y 2 de julio de 1999 se celebró el VII Congreso Chileno de Historia del Derecho y Derecho Romano en Concepción, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y patrocinado por la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano. Como es tradicional, asistió buena parte de los romanistas e historiadores del derecho de Chile, con ponencias que resultaron distribuidas, según sus contenidos, entre los siguientes temas: Fuentes del Derecho y Aspectos Generales, Actos Jurídicos, Derecho Público y Municipal, Derecho Penal y Derecho de la Familia y de las Sucesiones, en perspectiva histórica por cierto.

La excelente organización se vio completada con una lectura dramatizada de la pieza teatral *Antígona* de Jean Anouilh, a cargo de los estudiantes de la Facultad sede como actores. Como es tradicional, se aprovechó el Congreso para realizar una sesión plenaria de la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano.

Red.

## XII CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO ROMANO

Entre los días 16 y 19 de agosto de 2000, tuvo lugar en la ciudad de Panamá, Panamá, el XII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, que reunió a un numeroso grupo de estudiosos provenientes de diversos países de América y Europa, especialmente de Italia. El encuentro fue organizado por la Sección de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, y contó con los auspicios del Comité Latinoamericano para la Difusión del Derecho Romano y el Gruppo di Ricerca sulla Diffusione del Diritto Romano, del Consiglio Nazionale delle Ricerche de Italia. Las ponencias se distribuyeron entre los temas previstos, que, como es habitual en estos congresos, se caracterizó por una deliberada conexión de los temas romanísticos con problemas jurídicos del mundo moderno que en América ofrecen una importancia especial, a saber, I: El derecho romano en la identidad e integración de América Latina frente al fenómeno de la globalización; II: Derecho romano, propiedad y soberanía de los pueblos; III: Las relaciones familiares y el amparo a los miembros de la familia en el derecho romano y los derechos indígenas; IV: El derecho de los contratos y la defensa de la parte débil. El problema de la deuda externa en Latinoamérica; V: El derecho romano y la formación del jurista en la formación del nuevo milenio; VI: Los principios del proceso romano y su incidencia en el derecho procesal de América

Latina; VII: Municipios y defensor del pueblo. Los congresistas gozaron de una perfecta organización y fueron objeto de finos agasajos de parte de sus anfitriones.

Red.

### XIII CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigida por el Historiador don Luis E. González Vales, organizó en la ciudad de San Juan de Puerto Rico durante los días 21 a 25 de mayo de 2000, el XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.

Asistieron al Congreso casi un centenar de historiadores del derecho, provenientes principalmente de los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, España, Italia, México, Noruega, Perú y Puerto Rico.

Las actas del congreso serán publicadas próximamente, labor que está a cargo de los organizadores.

Finalmente, se acordó por los miembros del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, realizar el XIV Congreso en el año 2003 en la ciudad de Lima.

Red.

### PRIMERA JORNADA CHILENO-PERUANA DE HISTORIA DEL DERECHO

El Departamento de Historia de las Instituciones de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, presidido por el profesor don Alejandro Guzmán Brito, organizó la Primera Jornada Chileno-Peruana de Historia del Derecho, la cual se efectuó en la citada ciudad durante los días 23 y 24 de noviembre de 2000. De esta manera, los estudiosos de la historia del derecho han dado inicio a la pretensión de reunirse periódicamente y de manera intercalada en ambos países, en torno a los temas propios de esta disciplina.

El encuentro se desarrolló en cuatro sesiones, en las cuales los participantes expusieron sus ponencias según el siguiente orden: Primera sesión: derecho indiano; Segunda sesión: derechos indianos y patrios; Tercera sesión: derechos patrios; y Cuarta sesión, derechos patrios, canónico y varios.

Expusieron en esta Primera Jornada Chileno-Peruana de Historia del Derecho, los siguientes profesores: Javier Barrientos, *Derecho común y derecho propio en Juan Francisco Montemayor (1620 - 1685)*; José de la Puente, *Apuntes en*

torno a la administración de justicia en la Lima seiscentista; Cristina Flores, *El comercio en el derecho indiano: entre el medioevo y el mundo moderno*; Renzo Honores, *La asistencia jurídica privada a los señores indígenas en la Real Audiencia de Lima (1552 - 1570)*; Rafael Jaeger, *Notas sobre el jurista doctor Sebastián de Alarcón*; Cristián Letelier, *El derecho común en el jurista indiano de fines del siglo XVIII José de Rezábal y Ugarte y los recursos de fuerza*; Claudia Casteletti, *La suplicación de la ley en Indias*; Javier Rodríguez, *Los testamentos de los Indios a través de los archivos chilenos*; Rodrigo Andreucci, *El resurgimiento del debate sobre los justos títulos con ocasión de la pacificación de la Araucanía*; Jorge Basadre, *El jurista peruano del siglo XIX Francisco García Calderón*; Bernardino Bravo, “Religión, patria y ley”: *una constante en las constituciones de Hispano América*; Antonio Dougnac, *En torno a Francisco de Paula González Vigil*; Alejandro Guzmán, *El tradicionalismo del Código Civil del Perú de 1852*; Felipe Vicencio, *Tres impresos inéditos de Ambrosio Higgins*; Teodoro Hampe, *El modelo chileno en los orígenes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (1917 - 1919)*; Juan José Ruda, *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado a la luz de las constituciones peruanas del siglo XIX*; Daniel Soria, *El poder conservador y el Consejo de Estado en el Perú del siglo XIX*; Hugo Tagle, *Las formas de gobierno en la historia de Chile*; Italo Merello, *El derecho de presentación en el canonista chileno del siglo XIX Justo Donoso*; Carlos Salinas, *El Primer Manual de Derecho Canónico en Latinoamérica, después del Código de Derecho Canónico de 1917*; Jaime Reyes, *El manejo de la economía a través del derecho en sistemas totalitarios: el caso español*; Johnny Zas Friz, *Procesos de descentralización y recentralización estatal: una aproximación al caso peruano*.

Las actas de esta Jornada se publicarán en la próxima edición de esta Revista de Estudios Histórico-Jurídicos.

Red.

## NORMAS DE REDACCIÓN

Se ruega a los colaboradores ceñirse a las siguientes normas de redacción:

1. Se dividirán los artículos en párrafos señalados con un número arábigo inicial, seguido de un punto (1.). Déjase al criterio de los colaboradores usar otras divisiones (como partes o secciones, comprensivas de varios párrafos), pero se usará de ellas con sobriedad.
2. La indicación de los lugares citados, sea de autores, sea de fuentes (salvo cuando estas últimas se transcriban en el texto), se hará siempre en nota, y tratándose de autores, se indicará ahí su apellido, aun cuando en el texto ya se hubiera éste mencionado.
3. La Revista presenta una Tabla de Abreviaturas. Para la creación de nuevas abreviaturas no indicadas ahí, se ruega seguir los mismos criterios que se desprenden de los casos contemplados, en particular que las abreviaturas bajo la forma de siglas (p. ej.: ZSS.) irán siempre en *cursiva*, excepto si se trata de siglas de fuentes (p. ej. PS), y que ellas no se separarán con puntos entre cada letra (mal: Z.S.S.; bien: ZSS.). Cada colaborador podrá presentar su propia Tabla de Abreviaturas, con llamada de asterisco señalada antes de la nota 1.
4. La cita de Manuales y de Monografías se hará como sigue: apellido del autor (en *VERSALITA-alta*, con doble subrayado y triple en las letras iniciales) y a continuación una coma (,); en seguida, título de la obra (en *cursiva*, con subrayado simple); luego y entre paréntesis ( ), el lugar y fecha de edición, no separados por coma; cerrado el paréntesis, irá una coma, la letra “p”. (= página) y el número de ésta. Una sola “s.” significa página siguiente. Dos “ss.” significan “páginas siguientes”. Si la obra se cita en segunda o posterior edición, se señalará ésta bajo la forma de número ex-

ponente (pequeño elevado), inmediatamente después del título; si se cita en reimpresión o en traducción, se añadirá la expresión abreviada “reimp.” o “trad.”, seguida del nombre del traductor, dentro del paréntesis que incluye lugar y fecha; si la obra consta de más de un volumen, se señalará el que se cita con número arábigo luego de cerrado el paréntesis sin añadir coma, y antes de la coma que precede a la letra “p.” de página. P. ej.: MONIER, *Manual élémentaire de Droit romain*(5) (reimp. Aalen 1970) 2, p. 121 n. 3, 165 ss.

5. La cita de artículos aparecidos en Revistas se hará de la siguiente manera: apellido del autor; coma (,); título del artículo (en *cursiva*); coma (,); la expresión “en”, seguida del título de la Revista (en *cursiva*); su número (sin coma precedente); su año entre paréntesis ( ), y el número del fascículo (sin coma precedente); seguirá una coma y la letra “p.”, etc. P.ej.: GRADENWITZ, *Zum Theodosianus*, en *SDHI*. 2 (1936) 1, p. 5. ss.
6. La cita de trabajos que figuren en Misceláneas o, en general, en Escritos Reunidos, combinará la forma de citar los artículos de Revistas y los Manuales o Monografías; esto es: autor, coma (,); título de trabajo; coma (,); la palabra “en”; título de la Miscelánea; lugar y fecha, entre paréntesis; indicación del volumen con números arábigos; coma (,); letra “p.”, etc. P. ej.: BESELER, *Romanistische Studien*, en *Studi in onore di S. Riccobono* (reimp. Aalen 1974) 1, p.285 ss.
7. Cuando se trata de citar trabajos que figuran en Reuniones de Escritos anteriores del mismo autor o, en general, de trabajos ya precedentemente publicados, se seguirán los criterios indicados en 6, pero se intercalará entre la coma que sigue al título del trabajo y la palabra “en”, la expresión “ahora”, seguida de coma (,). P. ej.: SOLAZZ, *Errore e rappresentanza*, ahora en *Scritti di Diritto Romano* (Napoli 1955) 1, p. 288 s.
8. Cuando se trate de citar obras precedentemente citadas, se utilizará el siguiente sistema: apellido del autor; en seguida, y entre paréntesis ( ), la letra “n” (= nota), seguida del número de la nota del trabajo en donde la obra aparece por primera vez citada. Si del mismo autor se han citado varias obras, luego de la coma que sigue a su nombre se escribirá abreviadamente el título, sea bajo la forma de sigla, sea bajo la forma de abreviación propiamente tal del título o con indicación de la palabra principal de dicho título; a todo lo cual seguirá, entre paréntesis la indicación de la nota en que figura por primera vez la cita. P. ej.: BONFANTE, *Corso* (n. 8) 2, p. 365 n. 3, lo cual significa que se cita la nota 3 de la página 365 del tomo segundo del *Corso de Diritto romano* de P. Bonfante, que por primera vez se citó en la nota 8, habiéndose señalado Corso, porque en otro lugar se citó sus *Instituzioni di Diritto romano*.



9. En recensiones o reseñas, las citas bibliográficas se harán en el cuerpo mismo de aquéllas, entre paréntesis, y no en notas en pie de página.
10. Para separar las distintas divisiones de las fuentes (libros, título, párrafos, etc.) se usará el punto (.) y no la coma. P. ej.: D. 13. 1. 7. pr. Se usará la coma para separar las partes equivalentes de un mismo texto mayor (dos párrafos de un mismo fragmento). P. ej.: D. 13.1.7. pr., 2; y el punto y coma (;) separará las distintas fuentes citadas. P. ej.: Gai. 1.34.55,61; 2, 45, 56; D. 13. 1. 7. pr.; 26, 2. 1 3; 37. 1.3.5. Para la cita de fuentes se usarán siempre números arábigo.
11. Para destacar algo del texto se emplearán letras espaciadas, y siempre se evitarán las negritas. La letra cursiva se aplicará para las fuentes transcritas en unión con el cuerpo del artículo. Las fuentes transcritas sin unión con el cuerpo del artículo irán en letras redondas y, además, sangradas y espaciadas respecto de la línea anterior. P. ej.: “El texto que vamos a analizar es D. 19. 2. 46 (Ulp., 69 *de.*)

Si quis conduxerit nummo uno, conductio nulla est. quia et hoc conationis instar inducit.

Como podemos observar, este texto declara que si alguien arrendara algo *nummo uno*, la *conductio nulla est*; la razón que Ulpiano da para ello es muy clara: *hoc donationis instar inducit*”.

